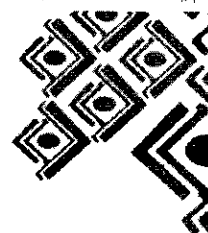




CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó



Gestión ambiental con enfoque humano

RESOLUCION No. 89 DE 2016 20 OCT 2016

"Por medio de la cual se establece la veda indefinida de especies forestales amenazadas en la jurisdicción de CODECHOCO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, la resolución 987/98 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el Artículo 79 Ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 Ibídem, manifiesta que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

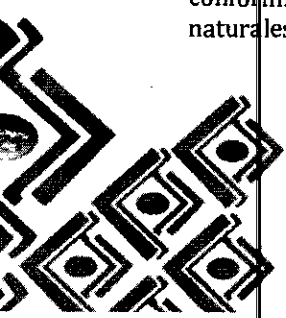
Que el numeral 2 del Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, indica que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

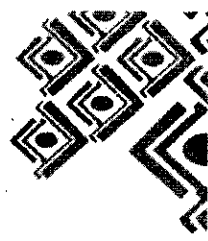
Que según lo dispuesto en el numeral 6 de la misma ley, *"las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*

Que mediante la ley mediante 165 de 1994 se aprobó el convenio sobre diversidad biológica, siendo objetivos del mismo, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de su componente.

Que el artículo 8 de la referida ley, dispone en su literal k) *"que cada parte proveerá la recuperación de especies amenazadas y establecerá o mantendrá la legislación y reglamentación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas"*. En relación con la conservación *ex situ*, en el literal c) del artículo 9 del convenio se consigna *"que cada parte adoptará las medidas para la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y de la reintroducción de éstas en su hábitat naturales en condiciones apropiadas"*.

Que la preservación y manejo de los recursos naturales son de utilidad pública e interés social de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los recursos naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente.





RESOLUCION No. 899 DE 2016 29 DIC 2016

"Por medio de la cual se establece la veda indefinida de especies forestales amenazadas en la jurisdicción de CODECHOCÓ"

Que el artículo 196 *Ibídem* dispone que se deberán tomar las medidas que se consideren necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológica, genéticas, estéticas, socio económico o cultural deban perdurar.

Que con fundamento en las atribuciones otorgadas en el artículo 5 de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la resolución 584 del 26 de julio de 2002, modificada a través de la resolución 572 del 04 de mayo de 2005, declaró las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional con fundamento en la información consignada en la serie "Libros rojos de especies amenazadas de Colombia".

Que en la resolución 0664 del 18 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se fija el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción de CODECHOCÓ, se indica que las especies "*Prioria copaifera (Cativo)*, *Cariniana pyriforme (Abarco)* *Credella Odorata (Cedro)*", se encuentran entre el grupo de las 10 especies que registran mayor movilización en la jurisdicción de CODECHOCÓ; igualmente se establece que las mismas se encuentran en listadas en el grupo de especies amenazadas en Colombia de acuerdo con la resolución 0192 de 2014 y los libros rojos de la UICN.

Que en la preocupación referida anteriormente, quedó igualmente consignada en la resolución 0490 del 18 de Marzo de 2016, adicionada mediante resolución 1462 del 8 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se fija el cupo global para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción de CODECHOCÓ.

Que de conformidad con los estudios realizados por la Corporación y los correspondientes informes estadísticos, se aprecia que en la jurisdicción de CODECHOCÓ, las especies forestales "*Prioria copaifera (Cativo)*, *Cariniana pyriforme (Abarco)* *Credella Odorata (Cedro)*", se encuentran en mayor porcentaje de afectación producto de la intensa presión sobre las mismas, quedando en alto riesgo de extinción o deterioro poblacional.

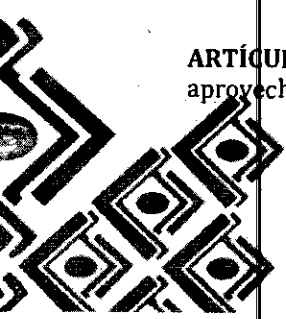
Que de no tomarse medidas para la conservación de las especies mencionadas, estas pueden desaparecer en el futuro cercano, repercutiendo en el normal equilibrio de los ecosistemas.

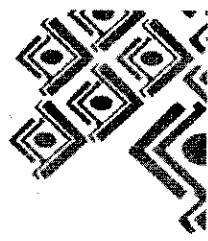
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importante cometidos estatales, ya que la constitucionalización de concepto de desarrollo sostenible obliga a pensar en los derechos de las generaciones futuras, la conservación del medio ambiente y recursos naturales.

Que en aplicación al principio de precaución el cual indica que cuando haya un peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el área de jurisdicción de CODECHOCÓ, la veda indefinida para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las especies forestales "*Prioria copaifera (Cativo)*,





RESOLUCION N.º 005 DE 2016 29 Dic 2016

"Por medio de la cual se establece la veda indefinida de especies forestales amenazadas en la jurisdicción de CODECHOCO"

Carinianapyriforme (Abarco) Credella Odorata (Cedro", como medida de precaución para evitar su extinción, promover su recuperación y persistencia en los ecosistemas naturales.

PARAGRAFO: CODECHOCÓ, deberá elaborar un Plan de Manejo para la conservación de las especies declaradas en veda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La veda se aplicará indistintamente para las poblaciones naturales existentes que se encuentren en el bosque nativo.

ARTÍCULO TERCERO. Excepciones. Se exceptúan de la disposición anterior, las especies involucradas o incluidas en plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados que se encuentren debidamente inscritos ante la autoridad competente, los aprovechamientos vigentes otorgados por CODECHOCO.

ARTÍCULO CUARTO. Implementación de medidas. Durante el tiempo de vigencia de la veda, CODECHOCO mediante un proceso participativo de consulta, incorporará medidas correctivas para fomentar el establecimiento de sistemas silvícolas de las especies objeto de veda que permitan la repoblación, reclutamiento y manejo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web de CODECHOCÓ, en las sedes Regionales de ala entidad y en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 29 Dic 2016


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

proyecto,elaboro	Revisó	V/B	No de pagina	Fecha
María Angélica...	Yuri Yesid Peña/	Luis Armando Cuesta	05	Diciembre de 2016
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.				

